

**20787** RESOLUCION de 31 de julio de 1989, de la Dirección General de Recaudación, por la que se dispone la publicación del Convenio de 31 de julio de 1989, de prestación de servicios entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Diputación Foral de Alava, en materia de recaudación en vía ejecutiva de los créditos y derechos que constituyen el haber de dicha Diputación Foral.

Habiéndose suscrito con fecha 31 de julio de 1989 un Convenio de prestación de servicios entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Diputación Foral de Alava, en materia de recaudación en vía ejecutiva de los créditos y derechos que constituyen el haber de dicha Diputación Foral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 31 de julio de 1989.—La Directora general, María del Sol Hernández Olmo.

**Convenio de prestación de servicios entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Diputación Foral de Alava en materia de recaudación en vía ejecutiva de los créditos y derechos que constituyen el haber de dicha Diputación Foral**

En Madrid, 31 de julio de 1989.

#### REUNIDOS

De una parte, doña María del Sol Hernández Olmo, Directora general de Recaudación, en representación del Ministerio de Economía y Hacienda y, de otra parte, don Francisco Javier Urizarbarrera Bernardo, Director de Hacienda, en representación de la Diputación Foral del Territorio Histórico de Alava,

#### MANIFIESTAN:

1. Que la Ley 12/1981, de 13 de mayo, por la que se aprueba el Concerto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, atribuye a las Instituciones competentes de los Territorios Históricos la competencia para la recaudación de los tributos que integran su sistema tributario, disponiendo para el ejercicio de esta competencia de las mismas facultades y prerrogativas que tiene reconocida la Hacienda Pública del Estado.

2. Que tanto el Concerto Económico como el Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre y la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y Organos Forales de sus Territorios Históricos, aprobada por la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, establecen los recursos con que cuentan las Haciendas Forales de los Territorios Históricos.

3. Que igualmente, el Concerto Económico vigente dedica de forma genérica el artículo 5.º al principio de colaboración entre el Estado y los Territorios Históricos.

4. Que el Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio, sobre Recaudación Ejecutiva de los Derechos Económicos de la Hacienda Pública, establece en el artículo 6.º la posibilidad de convenir con otras Administraciones Públicas la recaudación en vía ejecutiva de sus recursos.

5. Que la excelentísima Diputación Foral del Territorio Histórico de Alava y el Ministerio de Economía y Hacienda desean convenir la recaudación en vía ejecutiva de los créditos y derechos que constituyen el haber del Territorio Histórico, a través de los Organos de recaudación del citado Ministerio, de acuerdo con las bases que se fijan más adelante.

En consecuencia,

#### ACUERDAN:

##### BASES:

Primera. *Objeto y régimen jurídico.*—El Ministerio de Economía y Hacienda asume la gestión recaudatoria ejecutiva de los créditos y derechos que constituyen el haber de la Diputación Foral del Territorio Histórico de Alava (en adelante Diputación Foral).

Dicha recaudación se regirá:

a) Por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre, la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, aprobada por Decreto 2260/1969, de 24 de julio y el Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio, sobre recaudación ejecutiva de los derechos económicos de la Hacienda Pública, en su redacción vigente o con las modificaciones que se introduzcan en los mismos, siempre que no influyan sustancialmente en las contraprestaciones pactadas en este Convenio, pudiendo en dicho caso, llevarse a cabo la denuncia automática del Convenio sin que sea necesario el plazo a que se refiere la base octava.

- b) Por las bases de este Convenio.
- c) Por las demás normas que le sean aplicables.

Segunda. *Contenido y ámbito de aplicación.*—La gestión recaudatoria convenida comprende la totalidad de los derechos económicos de la Diputación Foral y su ámbito de aplicación alcanzará a las deudas cuyas gestión recaudatoria deba realizarse en todo el territorio del Estado y fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sean encomendadas por la Diputación Foral al Ministerio de Economía y Hacienda.

#### Tercera. *Funciones del Estado y de la Diputación Foral.*

1. Corresponde a la Diputación Foral:
  - a) Resolver las incidencias relacionadas con las liquidaciones de la deudas a recaudar.
  - b) Expedir los títulos ejecutivos, su providencia de apremio y resolución de incidencias relacionadas con los mismos.
  - c) Acordar la declaración de créditos incoobrables.
  - d) Conceder aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo.
  - e) Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio.
2. Corresponde a los órganos del Ministerio de Economía y Hacienda:

- a) Todas las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto 1 anterior.
- b) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.
- c) Conocer y resolver en vía administrativa las reclamaciones interpuestas contra actuaciones del procedimiento recaudatorio, de los derechos objeto del presente Convenio.

3. Las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambas Administraciones, serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente.

#### Cuarta. *Procedimiento.*

1. Iniciación de la actividad recaudatoria: Iniciada la vía de apremio y comprobada por la Diputación Foral la imposibilidad de efectuar el cobro de las deudas tributarias, podrá remitir los títulos ejecutivos e instrumentos cobratorios, que contendrán como mínimo los datos que se especifican en el artículo 100 del Reglamento General de Recaudación y aquellos otros que para la gestión de cobro de las deudas requiera la Dirección General de Recaudación, a la Delegación de Hacienda de la provincia donde tenga su domicilio fiscal el deudor, acompañando los correspondientes documentos de cargo, que estarán ordenados por Administraciones de Hacienda.

Toda la documentación a que se refiere el párrafo anterior se remitirá por la Diputación Foral en el formato que establezca la Dirección General de Recaudación.

Cuando la informatización de los procesos administrativos así lo requiera, podrá sustituirse dicha documentación por la información equivalente en soporte informático, en cuyo caso los instrumentos cobratorios serán confeccionados por el Ministerio de Economía y Hacienda. Asimismo, los títulos ejecutivos y la providencia de apremio podrán ser colectivos.

#### 2. Cargo de valores.

2.1 Revisión: Previamente a su aceptación, los documentos de cargo y los títulos que los integran serán revisados por las Dependencias de Recaudación de las Delegaciones de Hacienda. Esta revisión podrá realizarse por procedimiento de muestreo cuando tengan carácter masivo.

Podrán devolverse los títulos y documentos de cargo por las razones siguientes:

- a) Por carecer los títulos de alguno de los datos exigidos en el Reglamento General de Recaudación y en este Convenio.
- b) Por estar los títulos incorrectamente clasificados en los documentos de cargo.
- c) Por contener los documentos de cargo errores que dificulten sensiblemente el procedimiento.

Cuando la revisión se realice por muestreo, se podrán devolver completos los cargos que contengan un porcentaje de errores superior al fijado como admisible por la Dirección General de Recaudación.

2.2 Plazos: Los cargos de títulos se realizarán con periodicidad mensual por la Diputación Foral.

La devolución de cargos o títulos por las Delegaciones de Hacienda se efectuará en el plazo de un mes, a partir de su recepción.

2.3 En caso de que los datos consignados sean incorrectos, la Diputación Foral será responsable de los efectos que puedan producirse por dicha causa.

### 3. Suspensión del procedimiento.

3.1 **Aplazamientos:** Si ante las Delegaciones de Hacienda se presentasen solicitudes de aplazamiento, éstas se remitirán al Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral.

Cuando la solicitud de aplazamiento se presente ante la Diputación Foral, se comunicará a la Delegación de Hacienda encargada de la gestión recaudatoria, en un plazo máximo de diez días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud.

La resolución adoptada por el órgano competente se notificará a la Delegación de Hacienda en un plazo máximo de dos meses, a partir de la recepción en la Diputación Foral de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento. Si transcurrido este periodo no se hubiese comunicado la resolución adoptada, la Delegación procederá a descargarse del título ejecutivo en la siguiente liquidación mensual que practique.

3.2 **Recursos:** La suspensión del procedimiento por la interposición de recursos y reclamaciones, se producirá en los mismos casos y condiciones que para los débitos del Estado.

Cuando la interrupción sea superior a cuatro meses y la resolución del recurso o reclamación no compete a órganos del Ministerio de Economía y Hacienda, podrán ser devueltos los títulos afectados, previo descargo, a la Diputación Foral.

4. **Ingresos:** El cobro de los títulos objeto del presente Convenio, sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la Hacienda Pública estatal o sus Entidades colaboradoras, por los medios y procedimientos establecidos para la recaudación en vía de apremio.

Si se produjese el cobro por parte de la Diputación Foral de algún derecho para el que se haya iniciado el procedimiento ejecutivo, deberá remitirse al órgano recaudador certificación acreditativa, con descargo de la parte certificada. En tal caso, el procedimiento continuará por la parte pendiente, si la hubiere, de deuda principal, recargo de apremio y costas producidas.

5. **Adjudicación de bienes a la Diputación Foral:** Si, realizada la segunda licitación de la subasta establecida, alguno de los bienes embargados no se hubiese adjudicado, podrá la Diputación Foral adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación para la adjudicación de bienes al Estado, con las particularidades siguientes:

1.ª La Dependencia de Recaudación ofrecerá a la Diputación Foral la adjudicación, indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de ésta, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

2.ª La Diputación Foral deberá comunicar la resolución adoptada a la Dependencia, como máximo en el plazo de cuarenta y cinco días naturales. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

6. **Costas del procedimiento:** Tienen la consideración de costas del procedimiento de apremio, aquellos gastos que se originen durante la actuación recaudatoria, especificados en el Reglamento General de Recaudación.

Las costas en que se hubiera incurrido, que no puedan ser cobradas a los deudores, correrán a cargo de la Diputación Foral minorando el importe a transferir a la misma en la liquidación mensual. Los justificantes de las costas se incluirán en los expedientes a que hace referencia la base sexta, 1.ª, pudiendo la Diputación Foral solicitar aclaración si a su juicio no estuvieran suficientemente justificadas.

7. **Solicitud de información a la Diputación Foral:** Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, las Unidades de Recaudación harán uso de los mismos medios de información que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos del Estado y sus Organismos autónomos, pudiendo, para llevar a buen término la recaudación de los títulos, solicitar información a la Diputación Foral. Si no se produce en el plazo de un mes la contestación a la solicitud de información o ésta resulta notoriamente insuficiente, la Dependencia de Recaudación procederá a devolver los títulos a que se refiera. Las costas en que se pudiera haber incurrido serán minoradas en la siguiente liquidación.

8. **Datos:** Las Dependencias de Recaudación se datarán de los títulos ejecutivos por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las bases de este Convenio. La justificación de las datas por incobrables se realizará en los mismos términos que para las del Estado. La Diputación Foral podrá solicitar aclaración si a su juicio no estuvieran realizados todos los trámites.

En el caso de que la Diputación Foral tuviera, posteriormente, conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión del título datado por incobrable, que permitieran la realización del derecho, por la Diputación Foral se podrá emitir un nuevo título ejecutivo que se remitirá en el siguiente cargo mensual y se acompañará del anterior expediente ejecutivo.

#### Quinta. Coste del servicio.

1. Se fija el coste del servicio a abonar por la Diputación Foral al Estado de la siguiente forma:

a) Tres por ciento sobre el cargo anual, entendiéndose por tal el montante total a cobrar recibido en el año, una vez deducidos los títulos devueltos y rectificaciones realizadas en el proceso de revisión a que se refiere la base cuarta, 2.ª.

b) Dos por ciento sobre el importe de las datas anuales a que se refiere la base cuarta, 3.ª.

2. Dicho coste será revisable anualmente.

Sexta. *Liquidaciones y transferencias de fondos a la Diputación Foral.*

#### 1. Liquidaciones mensuales.

1.1 Mensualmente las Dependencias de Recaudación enviarán al Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral un estado en el que se especificarán los títulos cuya gestión este concluida, fecha de las datas practicadas y motivo por el que se practican las mismas. Este estado se acompañará de los expedientes de los títulos ejecutivos cuya gestión recaudatoria se haya finalizado en el período, y en ellos se incluirán los documentos justificativos de los ingresos percibidos de los deudores y los justificantes de las costas en las que se haya incurrido.

1.2 Asimismo, se practicará cada mes, excepto diciembre, liquidación de los títulos cobrados en el mes por cuenta de la Diputación Foral. Del total cobrado se descontarán:

a) Con el carácter de retención a cuenta de la liquidación anual, el 5 por 100 de lo cobrado en dicho período.

b) Las costas de los títulos que se devuelven con esta liquidación mensual, incobrados por insolventes u otras causas que hayan impedido su imputación a los deudores.

#### 2. Liquidación anual.

2.1 En el mes de enero, las Dependencias de Recaudación elaborarán y remitirán al Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral estado demostrativo de la situación a fin de ejercicio, para su contraste y regularización de las diferencias.

2.2 Una vez regularizadas las diferencias, en su caso, se procederá por las Dependencias de Recaudación a efectuar la liquidación anual, que vendrá determinada por el importe de los títulos cobrados en el mes de diciembre por cuenta de la Diputación Foral del cual se descontará:

a) La diferencia entre el coste del servicio, determinado de acuerdo con lo establecido en la base quinta y el total de retenciones a cuenta de dicho coste efectuadas en los meses de enero a noviembre del ejercicio anterior.

b) Las costas de los títulos que se devolvieron en el mes de diciembre, incobrados por insolventes u otras causas que hayan impedido su imputación a los deudores.

Si el montante así determinado fuese positivo se procederá a pagar el mismo a la Diputación Foral. En el caso que el mismo fuese negativo su importe se compensará en las sucesivas liquidaciones mensuales, hasta que quede solventado en su totalidad.

3. **Transferencia de fondos:** Los importes resultantes a favor de la Diputación Foral, tanto en las liquidaciones mensuales como en la anual, serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado la misma.

Séptima. *Información a la Diputación Foral.*—Con periodicidad semestral las Dependencias de Recaudación enviarán a la Diputación Foral un estado de la situación de las deudas en las que la fecha de cargo sea superior en más de seis meses a la de dicho estado y cuya gestión no hubiera finalizado.

Octava. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 1 de agosto de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1990. Al término de dicho período se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa con seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento, como mínimo.

Sin perjuicio de lo anterior y de cara a conseguir una mayor operatividad del Convenio, el Ministerio de Economía y Hacienda y la Diputación Foral podrán revisar los siguientes plazos:

El de cargo de títulos por la Diputación Foral (punto 2.2 de la base cuarta).

El de comunicación a la Delegación de Hacienda de la solicitud de aplazamientos (punto 3.1 de la base cuarta).

El de resolución de la solicitud de aplazamiento (punto 3.1 de la base cuarta).

El plazo de suspensión del procedimiento por la interposición de recursos (punto 3.2 de la base cuarta).

El de resolución adoptada por la Diputación Foral en la adjudicación de bienes (punto 5 de la base cuarta).

El de solicitud de información por las Unidades de Recaudación a la Diputación Foral (punto 7 de la base cuarta).

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.—La Directora general de Recaudación del Ministerio de Economía y Hacienda, doña María del

Sol Hernández Olmo, y el Director de Hacienda de la Diputación Foral del Territorio Histórico de Alava, don Francisco Javier Urzabarrera Bernardo.

#### ANEXO

Los órganos de recaudación del Ministerio de Economía y Hacienda solicitarán a la Diputación Foral cuantos datos y antecedentes estimen preciso sobre los deudores, con débitos en vía ejecutiva, cuya gestión de cobro les haya sido encomendada.

**20788** RESOLUCION de 23 de agosto de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 20, 21, 22 y 23 de agosto de 1989.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 20, 21, 22 y 23 de agosto de 1989, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 20 de agosto de 1989.

Combinación ganadora: 33, 9, 28, 19, 44, 18.  
Número complementario: 30.

Día 21 de agosto de 1989.

Combinación ganadora: 17, 42, 3, 19, 39, 15.  
Número complementario: 1.

Día 22 de agosto de 1989.

Combinación ganadora: 35, 21, 27, 7, 5, 18.  
Número complementario: 33.

Día 23 de agosto de 1989.

Combinación ganadora: 31, 27, 25, 5, 30, 23.  
Número complementario: 32.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 34/1989, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 27 de agosto de 1989, a las veintidós horas, y los días 28, 29 y 30 de agosto de 1989, a las diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 23 de agosto de 1989.-El Director general.-P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**20789** RESOLUCION de 19 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros de escolares de Educación General Básica, sostenidos con fondos públicos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia para el curso 1989-1990.

Suscrito con fecha 3 de julio de 1989 el Convenio sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico a los Centros escolares de Enseñanza General Básica, sostenidos con fondos públicos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia para el curso 1989-1990.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 19 de julio de 1989.-El Director general, Jordi Menéndez Pablo.

**Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Enseñanza General Básica, sostenidos con fondos públicos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia para el curso 1989-1990**

Los resultados obtenidos al aplicar el programa de dotación de libros escolares y otros materiales didácticos impresos aconsejan proseguir en

la línea de extensión y consolidación de las actuaciones emprendidas en aquellos Centros docentes sostenidos con fondos públicos que reúnan las condiciones de esta convocatoria, cuyo objetivo primordial es garantizar el efectivo derecho a la igualdad de oportunidades en la enseñanza.

Por ello, a través de una nueva convocatoria, se continúa la experiencia manteniendo el mecanismo de evaluación conjunta Ministerio de Educación y Ciencia-Comunidades Autónomas con plenas competencias en el campo educativo para mejor orientar la misma en cursos sucesivos.

De acuerdo con lo anterior, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

#### BASES

Primera.-El Ministerio de Educación y Ciencia transferirá a la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia el importe de 62.081.604 pesetas correspondientes al crédito 18.09.422B.454, y la cantidad de 822.770 pesetas con cargo al programa 422E-220 (Educación Especial).

Este crédito será distribuido íntegramente entre los Centros escolares de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos, siguiendo los criterios que a continuación se incluyen:

a) Se reservará al menos un 60 por 100 del total del crédito para atender la reposición de material didáctico impreso de aquellos Centros que fueron atendidos en las convocatorias precedentes.

b) Se destinará a nuevas dotaciones la cantidad resultante de detracer las destinadas a reposiciones del apartado anterior. Estas dotaciones se aplicarán directamente por el Organismo educativo competente a alumnos que se encuentren en Centros situados dentro de zonas de actuación educativa preferente y la dotación para material escolar y libros de texto no sean atendidas por otra vía, o en Centros situados en municipios con dificultades de acceso a recursos culturales, para lo cual se tomará, entre otros criterios y con carácter preferente, el número de habitantes.

Segunda.-La asignación será de 4.900 pesetas por alumno, y deberá destinarse a la adquisición de libros de texto infantil y juvenil, libros de consulta y libros de literatura, que serán de utilización conjunta, compartida o individualizada, para los alumnos de cada grupo-clase, garantizándose, en todo caso, que dichos fondos quedarán depositados en el Centro, al finalizar el curso escolar, para su utilización posterior por nuevos alumnos.

Tercera.-Para reposición y actualización del material didáctico impreso de los Centros que fueron incluidos en el programa en cursos precedentes, la asignación en la presente convocatoria permitirá la reposición de al menos un 25 por 100 de los materiales que en su día fueron adquiridos.

Cuarta.-Las familias de los alumnos de dichos Centros quedarán exentas de desembolso alguno por este concepto.

Quinta.-Los Centros docentes recibirán, a través de las Administraciones educativas de las que dependan, las correspondientes orientaciones para la selección y utilización de materiales didácticos impresos, así como sobre la adquisición de los mismos.

Sexta.-Para el seguimiento y evaluación del presente Convenio se constituirá una Comisión mixta integrada por dos representantes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia y dos del Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Comunidad Autónoma de Galicia, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

Séptima.-Antes de finalizar el primer trimestre de 1990, la Comisión elaborará una Memoria sobre la ejecución del Convenio, de acuerdo con los criterios que al efecto se acuerden. Con esta finalidad podrá recabar de los órganos gestores del programa cuantas informaciones se estimen necesarias.

Octava.-En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones para la ejecución del presente Convenio se consignará el carácter de «Programa Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia».

Novena.-La formalización del presente Convenio no limita las facultades de las partes intervinientes para dictar las normas generales o las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida.

Decima.-El periodo de vigencia de este Convenio se extiende al curso académico 1989-1990.

Undécima.-De acuerdo con la evaluación que formule la Comisión, podrá acordarse la prórroga del Convenio o, en su caso, la modificación de aquellos aspectos que se considere oportuno. En la medida en que los